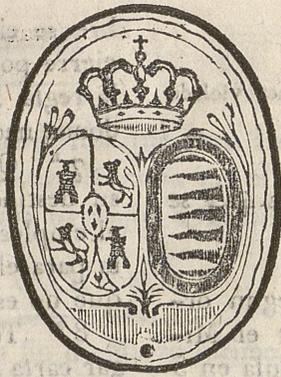


Núm. 68.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Junio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 116.

Circular declarando como se ha de aplicar en las posesiones de Indias el decreto de indulto de 30 de Noviembre último á los que hayan servido á la causa del Pretendiente.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo último se me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual ha circulado á los Capitanes Generales de las posesiones de Indias lo siguiente.

„El Regente del Reino, deseando dar toda la estension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de Noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del Pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del expresado decreto en las posesiones de Indias se observe lo siguiente:

1.º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar ó en los puntos en que están confinados los Generales, Gefes y oficiales, los eclesiásticos, los individuos que fueron de Juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, cuya categoría fuese equivalente en las facciones á los Gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa.

2.º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar, serán puestos en libertad y se les librárá Pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la Peninsula.

3.º Los prisioneros que sentaron plaza vo-

luntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los Regimientos del Ejército de Indias, deberán continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera.

4.º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las Autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para expedirlas la práctica establecida respecto de los individuos cumplidos en el Ejército á que pertenezcan.

5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones, deben sujetarse los oficiales y demas clases expresadas en el artículo 1.º á lo que en él se determina; los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el artículo 2.º; y los destinados á las armas á lo prevenido en el artículo 4.º, bajo el concepto de que para obtener estas gracias, todos han de prestar el juramento á la REINA Doña ISABEL II y á la Constitucion de la Monarquía de 1837.

6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos que, pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios, dedicándose á algun oficio, arte ú ocupacion honrosa y productiva. De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 7 de Junio de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular adoptando varias medidas para evitar sea violado el secreto de la correspondencia.

De la Gaceta de Madrid número 2.422 se copia la circular siguiente.

Dirección general de Correos. — Segun órdenes comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la Dirección se adoptasen las medidas más enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpación por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.^a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.^a Si apareciese alguna sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.^a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como también sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conducción al Correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administración.

4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administración donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.^a Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho días consecutivos bajo el epígrafe de „Cartas fracturadas recibidas en esta Administración (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).” La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamación que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su expedición á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costum-

bre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operación prevenida en la regla 3.^a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demás penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobación del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia, que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la Administración se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las Autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los Administradores principales especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Dirección general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. — Juan Baeza.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Valladolid 7 de Junio de 1841. — Juan Gutierrez.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

C A R G O.	Reales vellon.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de Marzo último.	414.760.	3
Recibido por Provinciales.	403.613.	3
Por Paja y Utensilios.	151.388.	33
Por Aguardiente.	428.	24
Por Frutos Civiles.	14.504.	20
Por Penas de Cámara.	300.	
Por Manda pia.	204.	
Por Derechos de Puertas.	1.009.542.	22
Por Aduanas.	1.385.	
Por Comisos.	708.	9
Por fondo del Resguardo.	711.	5
Por Tabacos.	190.705.	29
Por Sal.	102.339.	3
Por Papel Sellado.	24.654.	28
Por Documentos de giro.	320.	16
Por Salitre, Azufre y Pólvora.	2.955.	
Por Descuento gradual de sueldos.	67.	14
Por diez por ciento de Administracion de Partícipes.	270.	
Por Arbitrios de Amortizacion.	2.603.	9
Por cesion de Papel.	50.	1
Por Partícipes.	261.607.	23
Por Depósitos.	7.575.	16
Por la nueva contribucion extraordinaria de Guerra.	663.833.	28
Por Alcances contra Empleados.	1.955.	
TOTAL.	3.256.484.	14
D A T A.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	32.364.	20
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	83.933.	2
Por devoluciones de todas clases.	712.363.	22
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	238.535.	5
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	930.430.	
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro.	839.066.	7
Por idem á la de Amortizacion.	3.026.	22
Por papel entregado á Amortizacion.	2.005.	1
TOTAL.	2.841.724.	11
R E S U M E N.		
Importa el Cargo.	3.256.484.	14
Idem en Data.	2.841.724.	11
Existencia para 1.º de Mayo	414.760.	3
<i>La cual se halla.</i>		
En documentos interinos de suministros.	414.760.	3
	Igual.	

Valladolid 16 de Mayo de 1841. = V.º B.º, El Intendente, Marqués de Casa-Pizarro. = El Contador, Antonio de Garrigós. = El Tesorero, Cristóbal de la Mata.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

	CARGO.	Reales vellon.	Mrs.
	Existencia en fin de Marzo último.....	55,016..	27
	Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.....	839,066..	7
	Por traslacion de caudales hechas de varias Tesorerías.....	105,400..	
	Por consignacion de la centralizacion de Billetes.....	103,500..	
	Por giro de caudales de id.....	9,000..	
	TOTAL	1.111,083..	
	DATA.		
	Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.....	970..	
	Por id. al del de Guerra.....	358,699..	28
	Por id. al del de la Gobernacion de la Península.....	50,000..	
	Por id. al del de Hacienda.....	19,273..	14
	Por id. á Billetes del Tesoro amortizados.....	176,750..	
	Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.....	74,474..	18
	Por consignacion de la centralizacion de Billetes.....	103,500..	
	Por gastos de documentos de giro.....	60..	
	TOTAL	783,727..	26
	RESUMEN.		
	Importa el Cargo.....	1.111,083..	
	Idem la Data.....	783,727..	26
	Existencia para 1.º de Mayo.	327,355..	8
	<i>La cual se halla.</i>		
	En metálico.	327,355..	8
	Igual.		

Valladolid 16 de Mayo de 1841. = V.º B.º, El Intendente, Marqués de Casa-Pizarro. = El Contador, Antonio de Garrigós. = El Tesorero, Cristóbal de la Mata.

ANUNCIO.

En el dia 7 del corriente se extravió en la villa de Renedo una bucha de dos años, rúcia, bastan-

te alta y está esquilada: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Ildefonso de la Riva, vecino del expresado pueblo de Renedo, quien dará mas señas y el hallazgo.